

Proyecto de Ley N° 7390/2023-CR



Elva Edhit Julon Irigoín

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA INDUSTRIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

El grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista de la República **Elva Edhit Julon Irigoín**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA INDUSTRIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar y promover la reactivación económica, la inversión responsable, el crecimiento sostenible y la competitividad de la industria de publicidad exterior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. La presente ley es de aplicación para todos los contribuyentes del régimen MYPE tributario y del régimen general del impuesto a la renta (IR) que desarrollen principalmente actividades de la industria de publicidad a que se refiere la División 73 — clases 7310, 7320 correspondientes a la Sección M de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4).

2.2. Asimismo, la presente ley es de aplicación para todos los contribuyentes comprendidos en el régimen laboral del REMYPE, y régimen general laboral.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **IU Revisión 4.** Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4), aprobada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante la Resolución Jefatural 024-2010-INEI.
- b) **Elementos de publicidad exterior (EPE).** Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, con estructura física o adosados a un inmueble, pintados o pegados, fijos y/o móviles, cuya área de exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado. Los cuales podrán ser luminosos (si emiten luz propia) e iluminados (si una fuente externa los ilumina).
- c) **Licencia y/o Autorización.** Título habilitante para ejercer determinada actividad económica emitida por autoridad competente.

Artículo 4. Medidas para promover la inversión responsable y reactivación económica en elementos de publicidad exterior

A fin de promover y fomentar la inversión responsable, se contemplan las siguientes medidas:

1. Las licencias y/o autorizaciones para la industria de la publicidad exterior, tienen vigencia indeterminada, en la medida que se conserven las características autorizadas por la autoridad competente.
2. El plazo de atención y/o tramitación para la obtención de las licencias y/o autorizaciones antes mencionadas, será de 30 días calendario desde su presentación ante la autoridad competente.
3. Las empresas incluidas dentro del marco tributario y laboral señalado en el artículo 2; gozan del beneficio de no pago del derecho de uso de espacio público por el periodo de tres (03) años.
4. Asimismo, deben comunicar a la autoridad laboral y/o tributaria, según corresponda, sobre su condición a fin de gozar del beneficio señalado en el numeral anterior.

Artículo 5. Entidad competente para la obtención de licencias o autorizaciones

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda, conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias o autorizaciones correspondientes, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 6.- Evaluación y requisitos para la obtención de licencias o autorizaciones de los EPE

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evalúa los expedientes presentados exigidos como requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobados por Ordenanza Municipal.

Artículo 7. Parámetros para la instalación de elementos de publicidad exterior

Se contempla como lineamientos para la instalación de elementos de publicidad exterior los siguientes:

1. Se encuentra prohibida la invasión de los aires de la vía pública realizada por elementos de publicidad exterior instalados en propiedad privada.
2. Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior en los módulos centrales, cruce de anillos o intercambio viales de las vías públicas; así como en las playas, laderas de los cerros de áreas urbanas, acantilados, quebradas, zonas arqueológicas, y áreas naturales protegidas.
3. El horario de encendido para los elementos de publicidad exterior luminosos y/o iluminados es entre las 07:00 horas hasta las 23:00 horas del día.
4. Los elementos de publicidad exterior instalados en separadores laterales, bermas, y/o bocacalles, no pueden invadir los aires de las calzadas de calles o avenidas.
5. Las demás zonas prohibidas para instalar elementos de publicidad exterior, así como otras condiciones técnicas, deben ser determinadas en el reglamento.

Artículo 8. Obligaciones de los titulares de los elementos de publicidad exterior

Son obligaciones de los titulares de los elementos de publicidad exterior:

- a. Contar con la autorización de la entidad pública competente, previa a su instalación.
- b. Cuando se modifiquen características técnicas de los Elementos de Publicidad Exterior previamente autorizados, se debe tramitar una nueva autorización.